



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 085 DEL 28 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN LOS ESTATUTOS DE LA "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA -MURILLO-" DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, el Decreto 2350 de 2003 artículo 10 y el decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal;

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002. Corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior

2.- Que en virtud al artículo 59 de la Ley 2166 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

3.- Que de conformidad con el contenido en la Ley 2166 de 2021 y los artículos 10 y 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003 corresponde a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia entre otras la función de inscribir los estatutos de las juntas de acción comunal y asociaciones de acción comunal de carácter local.

4.- Que mediante oficio del 21 de marzo de 2023 el señor Carlos Fernando Carmona Patiño, presidente de la "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA -MURILLO-" DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. solicita la inscripción de estatutos.

5.- Que para la inscripción de los Estatutos solicitada cumple los requisitos de la Ley 2166 de 2021 y sus Decretos reglamentarios 2350 de 2003 y Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

6.-Que el acta de constitución, elección de directivas y de aprobación de los estatutos, están debidamente suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea General

7.-Que, por lo anteriormente expuesto,



Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN No. 085 DEL 28 DE MARZO DE 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir los Estatutos de la "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA -MURILLO-" DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el registro de los estatutos en el sistema y base de datos de los organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o el de Apelación, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinte tres (2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Yulieth Herrera Zuluaga
Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Elaboro: Alejandro Jara Arteaga- Contratista- UPC
Proyectó: Alejandro Jara Arteaga – Contratista – U.P.C
Revisó: Diego Alexander Castro García – Profesional Universitario – U.P.C



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 085 DEL 28 DE MARZO DE 2023

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 30 de marzo de 2023, siendo las 11:45, se presentó en la Secretaría de Desarrollo Social Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) Carlos Fernando Calmon Patiño, identificado (a) con el documento de identidad No 7562509, a quien se le notifico la Resolución No 085 del 28 de marzo del año 2023, emitida por este despacho, POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN LOS ESTATUTOS DE LA "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA -MURILLO-" DEPARTAMENTO DEL QUINDIO., de este acto se hace entrega de copia *Integra, autentica y gratuita.*

Se informa al notificado que, contra el presente acto, procede recurso reposición en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación contra el mismo funcionario que emitió el acto.

Notificado (a)

Notificador

Firma:

Firma: Laura María Guabolo Silva

Nombre: Carlos F. Calmon Patiño

Funcionario Laura María Guabolo Silva

cc: 7562509

Cargo: Contratista

ACTA DE REUNIÓN - USO GENERAL

Código: R-AM-SGI-024

Fecha: 02/01/2017

Despacho Alcalde

Versión: 001

Sistema de Gestión Integrado CALIDAD - MECI

Página 1 de 2

DATOS GENERALES

TÍTULO Y CARÁCTER DE LA REUNIÓN:

Entrega estatutos para validación y Resolución.

Acta No: Fecha: 28/03/23 Lugar: UPC Hora:

ÁREA O DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de Participación Ciudadana

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Julian Morea	Contratista UPC	

ORDEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.

DESARROLLO DE LOS TEMAS

se entrega reformula de estatutos al area juridica de la unidad de participacion ciudadana para su respectiva validacion y emision de su respectiva resolucion.

Los estatutos son los de la vereda Morella los cuales ya habian sido devueltos a la JAC. respectiva para correccion de los mismos. mediante SO-PSP 1897.

ATT: 
 Contratista UPC.
 21 - Marzo /23



ACTA DE REUNIÓN - USO GENERAL

Despacho Alcalde
Sistema de Gestión Integrado CALIDAD - MECI

Código: R-AM:

Fecha: 02/01/201.

Versión: 001

Página 2 de 2

SO.PSP-19
Alm

[Faint handwritten notes and a large diagonal scribble are present in this section.]

		RESPONSABLE	FECHA
Dirigió:	FIRMA:		23/03/23
NOMBRE: <i>Julian Mora</i>			
CARGO: <i>contratista UPC.</i>			

NOTA: Si es necesario incluir más filas, como por ejemplo para ingresar más nombres de asistentes, éstas se pueden insertar en los campos correspondientes sin perder la uniformidad del formato estandarizado.
 Proyectó:
 Elaboró:
 Revisó:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
24 MAR 2023	
RECIBIDO	
FIRMA: <i>[Signature]</i>	HORA: 4:45 pm



218

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
MUNICIPIO DE ARMENIA

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA MURILLO

SECTOR RURAL
MUNICIPIO ARMENIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

P.J. # O.J. – 061 del 1 de Sep. de 1971

NIT. 890.000.838 - 4

*“Trabajando por la Convivencia, el Desarrollo y la
Proyección de Nuestra Vereda”*



TITULO I

CAPITULO I

DENOMINACI3N, NATURALEZA, DURACI3N, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º: DENOMINACI3N:

La Entidad regulada por estos Estatutos se denominar3. **JUNTA DE ACCI3N COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO**, Municipio de Armenia Departamento del Quindio.

ARTICULO 2º: NATURALEZA:

Esta Junta de Acci3n Comunal, que en adelante llamaremos: **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, del Municipio de Armenia, Departamento del Quindio, es una expresi3n social, organizada, aut3noma, multi3tnica, multicultural, solidaria, defensora de los derechos humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo prop3sito es promover la convivencia pacifica, la reconciliaci3n y la construcci3n de paz, as3 mismo el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

ARTICULO 3º: TERRITORIO:

La Organizaci3n Comunal en menc3n desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes linderos conforme al esquema de ordenamiento territorial del municipio y certificaci3n del departamento administrativo de planeaci3n municipal as3:

POREL NORTE: Veredas Santa Ana, La Revancha y Aguacatal.

POREL ORIENTE: Veredas El Rhin y Santa Ana.

POR EL OCCIDENTE: Vereda Padilla, Municipio de La Tebaida.

POR EL SUR: Veredas El Ed3n y La Vereda Padilla del municipio de La Tebaida.

ARTICULO 4º: DOMICILIO:

Para todos los efectos legales el domicilio de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** es, v3a Armenia - La Tebaida, Km 6.5 sal3n comunal, detr3s



de la sub estación de Policía Murillo, municipio de Armenia, departamento del Quindío.

ARTICULO 5º: DURACIÓN.

La **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados y/o Asamblea conforme a estos estatutos, por mandato legal, o cuando la entidad de control y vigilancia de los organismos comunales lo determine previo al debido proceso por violación a las normas legales y estatutarias (Artículo 14 ley 2166 de 2021).

ARTICULO 6º: DESARROLLO COMUNAL Y PRINCIPIOS.

- a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia al otro y a los derechos humanos y fundamentales.
- b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular.
- c) El desarrollo de la comunidad y el desarrollo humano sostenible debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de las comunidades, la sociedad civil, la familia, y sus instituciones democráticas.
- d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción.
- e) El desarrollo de la comunidad debe promover la protección y garantía de los derechos de los individuos y sectores en condición de vulnerabilidad.

El desarrollo de la comunidad **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, tiene como principios pilares, entre otros:

- f) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA.** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.



- g) **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA:** Para participar en procesos de planeación, decisión, fiscalización, y control de la gestión pública y asuntos internos de la organización comunitaria conforme a los presente estatutos y reglamentos.
- h) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- i) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosa, sociales de género o étnicas.
- j) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN.** Prevalecerá el interés común sobre el particular.
- k) **PRINCIPIOS DE LA BUENA FE.** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- l) **PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD.** Se aplicará siempre individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad y la resiliencia comunitaria.
- m) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** El eje orientador de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** para la construcción del conocimiento en comunidad, es la educación y la formación integral de sus directivos, dignatarios, delegados, afiliados y beneficiarios de la comunidad; la construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa debe ser un instrumento para el desarrollo comunitario.
- n) **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** La equidad como eje del desarrollo de la comunidad aumenta oportunidades y acerca posibilidades; se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera horizontal los problemas y situaciones de las comunidades.
- o) **PRINCIPIO DE INCLUSIÓN.** En la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** se garantizará el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.
- p) **RECONOCIMIENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS LIDERAZGOS DE LAS MUJERES;** en especial las mujeres cabeza de familia y la población joven como sujetos fundamentales para el desarrollo de la comunidad.
- q) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos



internos constituye el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios

ARTICULO 7. OBJETIVOS.

1. Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
2. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la Democracia.
3. Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.
4. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
5. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación Nacional de Acción Comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial.
6. Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.
7. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades Nacionales o Internacionales.
8. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional.
9. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia.

10. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
11. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados.
12. Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley.
13. Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
14. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal.
15. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
16. Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual.
17. Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios.
18. Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales.
19. Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos.
20. Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades.
21. Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes.
22. Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del acuerdo final.



23. Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, el mejoramiento social y comunitario.
24. Gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.
25. Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.
26. Promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL LA VEREDA MURILLO

CAPITULO I

CALIDADES IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8º: DEFINICION Y REQUISITOS. Según artículo 20 ley 2166 del 2021: El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por lo tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales, son miembros de la junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. Como requisitos se debe cumplir con:

- a) Ser persona natural.
- b) Residir en el territorio de la Junta.
- c) Ser mayor de catorce (14) años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la ley 2166 del 2021; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea.
- e) Poseer documento de identificación.

Parágrafo 1: Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea



propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparta el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos de afiliación contemplados en estos estatutos, podrán ser consultados por la secretaria o comité de convivencia y conciliación, en el momento que se haga una depuración del libro.

Por otro lado, cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliarse a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.

ARTICULO 9: IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE:

No podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliada a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiada o suspendida por cualquier Organismo Comunal y mientras la sanción este vigente emitida por el comité de convivencia y conciliación respectivo.
- c) Estar residiendo en el territorio por lo menos con 30 días de anticipación al momento de la inscripción.

ARTICULO 10: DESAFILIACIÓN:

La calidad de afiliado se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo.
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Renuncia del afiliado.
- e) Muerte del afiliado debidamente documentada.
- f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva.
- g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de



- elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
- h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;
 - i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

ARTICULO 11º: DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO:

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por dicha organización. En caso de no poder hacerlo por causa justificada, hacer llegar la respectiva excusa por escrito, la cual deberá ser presentada por algún afiliado(a) al momento de llamar a lista o en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la reunión o por correo electrónico (jac.veredamurillo@gmail.com).
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**.
- c) Conocer, cumplir los Estatutos, las reglamentaciones de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que requiere la materia.
- d) Estar inscrito y participar obligatoriamente en unos comité y comisiones de trabajo.
- e) Manifestar a la Asamblea u / o Junta Directiva por escrito el motivo de sus ausencias a las reuniones cuando ha sido convocado.
- f) Asistir a las jornadas de formación programadas por las organizaciones comunales en cumplimiento de lo estipulado en la **ley 2166 art.26 literal (e)**
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.



- h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo.
- i) Asistir y aportar a las convocatorias que haga la junta, para mingas (entiéndase por minga: Reunión de vecinos para hacer algún trabajo en común, sin remuneración económica).
- j) Pagar la(as) cuotas que apruebe la Asamblea General de afiliados para realizar labores específicas para el beneficio de la comunidad o de sostenimiento para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización comunal.

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los Organismos Comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y los Órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.
- h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas.
- i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto.



- j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento.
- k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.
- l) Estar inscrito y participar obligatoriamente en los comités de trabajo y secretarías empresariales.
- m) A que se le certifiquen las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el ministerio de educación nacional para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 12: AFILIACION:

La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 19 de la ley 2166 de 2021, dicha inscripción opera cuando se hace de manera unipersonal.

Es obligación del dignatario secretario, ante quien debe solicitar la inscripción, y quien debe realizar la inscripción al libro de afiliados al peticionario, a menos que estos estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

PARAGRAFO 1: La ausencia de firma y de inscripción en una comisión de trabajo, en el libro de registro de afiliados, constituye inexistencia en la afiliación.



TITULO III

CAPITULO I

ÓRGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO

ARTICULO 13: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

- a) **La Asamblea General de Afiliados.**
- b) Asamblea de delegados a partir del segundo grado.
- c) Dirección ejecutiva.
- d) Asamblea de Residentes.
- e) **Junta Directiva; conformada por presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria.**
- f) Comité Asesor.
- g) **Las Comisiones de Trabajo (obras, empresarial y ambiental) o secretarías ejecutivas, según sea el caso de acuerdo al organismo comunal.**
- h) **Delegados de la asociación.**
- i) **La Comisión de convivencia y Conciliación.**
- j) **Fiscalía.**
- k) Secretaría General.
- l) Comité Central de Dirección;
- m) El comité de fortalecimiento a la democracia, participación ciudadana y comunitaria.
- n) Comisión pedagógica nacional y Territorial.
- o) Comisión de vivienda.
- p) Comisión de Derechos humanos.
- q) Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales.
- r) **Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente.**
- s) Comisión accidental para la atención de emergencia.
- t) Comité juvenil.



CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14: COMPOSICION:

La **ASAMBLEA GENERAL** es la máxima autoridad de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúa en ella con voz y voto. Según lo establecido en el artículo 41 de la ley 2166 del 2021.

PARÁGRAFO 1: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participaran, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Para la instalación de la asamblea general se tendrá en cuenta únicamente los afiliados a la junta y el quorum se establecerá según el artículo 20 y siguientes de estos estatutos.

ARTICULO 15: DEFINICIÓN Y FUNCIONES:

La asamblea general de afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución del organismo.
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entraran a en vigencia cuando sean aprobados por la autoridad competente.
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, para lo cual elegirá su remplazo previo debido proceso contemplado en estos estatutos y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, La Directiva, la Representación Legal y Presidencia, Comités de



- Trabajo, secretarías ejecutivas, comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social, la cual no podrá ser mayor a 150 SMLMV (menor cuantía).
- e) Para el caso de la asamblea le corresponde ordenar gasto o inversiones de cuantía superiores 50 SMLMV.
 - f) Para el caso de la junta directiva le corresponde ordenar el gasto o inversiones de cuantías hasta de 50 SMLMV.
 - g) Para el caso del Presidente podrá disponer de cuantías hasta de máximo 20 SMLMV.
 - h) Para el caso de los coordinadores de los comités de trabajo podrán disponer de cuantías de inversión y de gasto de hasta 5 SMLMV.
 - i) Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente.
 - j) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
 - k) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería de los organismos comunales.
 - l) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales.
 - m) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial.
 - n) Aprobar la afiliación de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** a respectiva Asociación Comunal como organismo de nivel superior. El cual requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados.
 - o) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo. El cual requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados. El periodo de los coordinadores de las comisiones de trabajo será de un año renovable a decisión de la asamblea.
 - p) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea General, Directivos, fiscal, Comités de Trabajo, empresarial, delegados y de conciliación y convivencia.
 - q) Aprobar o modificar el orden del día.
 - r) Aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía solidaria que sean propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de las empresas.



- s) Definir porcentaje de las utilidades generados por las comisiones de trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por estas y el porcentaje que será destinado a las actividades generadas de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**.
- t) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**.
- u) Fijar cuantía para la venta y compra del patrimonio y demás que sea autorizado por la Asamblea.
- v) Las demás decisiones que correspondan a la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTICULO 16: CONVOCATORIA:

Es el llamado que se les hace a los afiliados del organismo comunal que integran la Asamblea General por los procedimientos estatutarios, será ordenada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal, cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Vicepresidente o el Fiscal, la Directiva o el veinte (20%) por ciento de los Afiliados, si pasado cinco días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes requirieron, si esto no sucediere, el Comité Conciliador tomara la decisión más conveniente para la Comunidad. y será comunicada por el secretario general del organismo comunal. Si el Presidente ordena, pero el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente.

ARTICULO 17: DE LA CONVOCATORIA:

Se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano y deberá tener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y calidad del convocante.
- b) Modalidad.
- c) Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar.
- d) Lugar, fecha y hora de la asamblea.
- e) Firma del secretario general y presidente.
- f) Fecha de la comunicación.



- g) La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.
- h) La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a 8 días calendario y no mayor a 15 días calendario.

ARTICULO 18: REUNIONES POR DERECHO PROPIO:

La Asamblea General podría reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas por las 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión.

La asamblea deberá reunirse por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha para la cual se programó la primera, y que no se pudo instalar por falta de quorum. En este evento para tomar decisiones se requerirá la asistencia de por lo menos el 20% de los afiliados.

ARTICULO 19: VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DECISIONES:

De acuerdo con *El artículo 32 de la ley 2166 del 2021*. Los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de 2 miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con la mitad más uno de sus miembros. los siguientes criterios:

tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quorum de liberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la comisión de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTICULO 20: QUÓRUM DELIBERATORIO: Los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos de veinte por ciento (20%) de sus miembros, según el *artículo 32 de la ley 2166 del 2021*.

ARTICULO 21: QUÓRUM DECISORIO: Para el tema de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando se tengan más de



dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%).

ARTICULO 22: QUÓRUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

ARTICULO 23: EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO: Solamente podrá instalarse la Asamblea General de Afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de afiliación comunal grado superior.
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
6. Asamblea de las juntas de vivienda.
7. Reuniones por derecho propio.

ARTICULO 24: NULIDAD DE LAS DECISIONES:

Las determinaciones de la asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique el sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la asamblea se haya instalado válidamente y por motivos que justifique la determinación de modificaciones.

ARTICULO 25: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la ley 2166 del 2021. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en Asamblea General se reunirá por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral, (Marzo – Julio – Noviembre) por su parte los organizarnos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. El artículo 32 de la ley 2166 del 2021. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten El



órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes; a las deliberaciones de la directiva podrá participar cualquier afiliado con voz, pero no voto.

La directiva se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, tomará decisiones con no menos del 70% del número de directivos, si después de una hora reunida válidamente la directiva no hay quorum decisorio, se tomarán decisiones con al menos la mitad de sus miembros y si aún persiste la ausencia, se citará dentro de los 8 días siguientes y se tomarán decisiones con por lo menos el 20% de sus directivos.

ARTICULO 26: DIRECCION DE LAS REUNIONES: Las reuniones de Asamblea General serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado de la misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la asamblea quien presidirá la reunión y quien hará la secretaría de la misma.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 27: DIGNATARIOS DE LA JUNTA:

Del Órgano de dirección y administración:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Fiscal.
- f) Coordinadores de la comisión de convivencia y conciliación.
- g) Coordinadores de comisiones de trabajo (Obras, Ambiental y empresarial).
- h) Delegados.

PARAGRAFO 1: Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; a las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Los cargos suplentes de fiscal y delegados al órgano comuna solo serán nombrados a partir de la participación en órgano de segundo nivel.



PARAGRAFO 2: La **JAC DE LA VEREDA MURILLO** podrá constituir cualquiera de las comisiones de trabajo aquí consideradas, éstas no podrán ser menos de tres (3) y en ningún momento podrá constituirse comisiones de trabajo que no esté consideradas y avaladas por la asamblea.

ARTICULO 28: REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO:

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben tener los siguientes requisitos.

Presidente, Vicepresidente; Tesorero, Fiscal, Secretario, coordinadores y comisionados de comités de trabajo, Comisión de Convivencia y Conciliación.

1. Estar afiliado a la Junta sea arrendatario o propietario.
2. Ser mayor de dieciocho años (18) excepto el secretario dieciséis años (16).
3. Saber leer y escribir.
4. Después de adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal.
5. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la ley 2166 del 2021.
6. Para el caso de comités Juveniles podrán ser de 14 años en adelante.
7. Todos los Dignatarios deben tener documento de identidad.
8. No ser miembro de ninguna corporación pública de elección popular.
9. Cumplir las funciones definidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 29: CALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIO:

La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el procedimiento normado en estos estatutos y se acredita con el reconocimiento de la Unidad de Participación Ciudadana, de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia, Quindío o quien haga sus veces de entidad de vigilancia y control e inspección de los organismos comunales.

ARTICULO 30: DE LAS RENUNCIAS:

Para poder ser aceptada la renuncia de cualquier dignatario, este deberá presentar un informe por escrito si da a lugar, respecto a su trabajo, gestiones y bienes de la junta bajo su responsabilidad; mientras estuvo en el cargo en el respectivo periodo, informe que deberá ser sometido a consideración de la asamblea General para su aprobación, o en su



defecto ante la junta directiva debiendo convocar la asamblea para su remplazo, en los siguientes 30 días hábiles para su remplazo.

ARTICULO 31: INCOMPATIBILIDADES:

- a) Entre los directivos, entre esos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c) Ningún dignatario de la junta podrá contratar con la misma.
- d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
- e) No podrá ser elegido fiscal quien n el periodo inmediatamente anterior haya ejercido las funciones de tesorero o presidente de la junta.

ARTICULO 32: AUSENCIAS TEMPORALES:

Se entenderá por ausencias temporales, las ausencias injustificadas de los dignatarios las asambleas, reuniones y/o incumplir las funciones definidas en los presentes estatutos para lo que fue elegido(a), no podrán ser superiores a tres (3) meses. La Directiva procederá a su reemplazo inmediato y temporal de dignatario bajo su entera responsabilidad en encargo e iniciará el debido proceso sancionatorio ante el comité de conciliación y convivencia de acuerdo a los procedimientos de los presentes estatutos.

ARTICULO 33: AUSENCIAS DEFINITIVAS:

Si la ausencia es superior a tres (3) meses o reiterativa, la Asamblea General decidirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados el respectivo cambio definitivo de dignatario, ratificando el cargo al dignatario electo temporalmente o definiendo a través de asamblea la elección directa, con una votación por lo menos del 30% de sus afiliados, un nuevo dignatario para asumir el cargo faltante. La Directiva informará de lo actuado a la autoridad competente. Según lo establecido en el artículo 34 de la ley 2166 del 2021, y dará trámite ante a la comisión de convivencia o conciliación para que realice el debido proceso sancionatorio que dé a lugar o determine o no el retiro definitivo de la organización en virtud de depurar el libro en coordinación con la secretaria. (art.10 literal f)



ARTICULO 34: INSCRIPCIÓN, CALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS:

La calidad de los dignatarios se adquiere con la elección efectuada por el procedimiento normado en estos estatutos y se acredita con el reconocimiento otorgado por la Unidad de Participación Ciudadana y la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia Quindío, los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción y/o actualización de sus cargos directivos ante la autoridad competente en los términos señalados por la ley para lo cual tienen 30 días para radicar toda la documentación requerida.

PARAGRAFO 1: Vencido el termino de inscripción de dignatarios y si no hay causa justificada, se entenderá que no hubo elección.

CAPITULO IV DE LAS DIRECTIVAS

ARTICULO 35: DE LA INTEGRACIÓN O CONFORMACION:

El órgano de dirección y administración de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, es la Junta Directiva, la cual estará compuesta por los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero.
4. Secretario.
5. Director de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
6. Coordinadores de Comités de Trabajo (Obras, Desarrollo Comunitario y Empresarial y Ambiental).

PARAGRAFO 1: En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 Y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres. **Artículo 34 de la ley 2166 del 2021.**

PARAGRAFO 2: Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

ARTICULO 36: FUNCIONES DIRECTIVA:

La directiva cumplirá las siguientes funciones:



- a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos.
- b) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general (Gastos o inversiones menores a 50 SMLMV).
- c) Promover, liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal a consideración de la asamblea general, para su aprobación o modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección.
- d) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios. Este Plan Estratégico de Desarrollo Comunal se presentará en su orden a las secretarías de Planeación, Departamentos administrativos de planeación o quien haga sus veces.
- e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.
- f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separarse, temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario, por cada año del respectivo periodo.
- g) Elegir dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por 60 días calendario, prorrogables por una sola vez hasta 30 días más. Lo cual se debe comunicar al órgano que ejerce Inspección, vigilancia y control. Terminada la vacancia se deberá convocar asamblea para elección de cargos vacantes.
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i) Contratar una póliza de protección de activos, directores y administradores para el manejo de los fondos y bienes propios de la junta, cuando su monto lo considere.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.
- k) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- l) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.



- m) La directiva se reunirá por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

CAPITULO V

DE LOS DIGNATARIOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37: DEL PRESIDENTE:

EL Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea General, Directivas y Comités.
- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
- d) Ordenar la convocatoria para Asamblea General.
- e) Firmar las actas de asamblea, Directiva y firmar la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero, los pagos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el dignatario u órgano competente.
- g) Ser ordenador de gastos o inversiones en cuantía inferior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMLMV), por transacción, suscribir contratos, servicios o suministros hasta por la misma cuantía.
- h) No podrá ser Presidente quien en el periodo anterior haya sido Tesorero o Fiscal.
- i) Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres meses (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la junta no cuenta con el número de afiliados para subsistir.
- j) Hacer el empalme con el presidente elegido para remplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición por la Unidad de Participación Ciudadana y/o la Secretaria de Desarrollo Social de la alcaldía de Armenia o la autoridad competente.
- k) Las demás que señalen la asamblea, la directiva y los reglamentos.



ARTICULO 38: DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una asamblea dentro de los 30 días calendarios siguientes para que se elija el vicepresidente.
- b) Será el Coordinador y responsable del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y Empresariales, presentando un plan de acción trimestral por cada comisión para ser aprobado previamente por presidente, directiva y la Asamblea. Este se elaborará con la participación de los integrantes de las respectivas comisiones de Trabajo.
- c) Ejercer las Funciones que señale la Asamblea, la Directiva y la Presidencia.

ARTICULO 39: DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Ejercer la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de tesorería, de inventarios, registrarlos y diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo remplace.
- b) Constituir la póliza, garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La cual será cubierta con dineros de la Entidad.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los pagos y documentos que impliquen manejo de dineros o bienes, previa orden impartida por el Órgano o Dignatario competente.
- d) Rendir a la Asamblea y Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe detallado del movimiento de Tesorería.
- e) Diligenciar oportunamente los aportes que se le otorguen a la Junta.
- f) Elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual. *Artículo 64 ley 2166 del 2021.*
- g) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.



ARTICULO 40: DEL SECRETARIO:

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y de Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado, diligenciar, mantener actualizados los libros de registro de afiliados, las actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d) Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- e) Llevar el control de afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la comisión de convivencia y conciliación de la junta o de la asociación de juntas si es el caso.
- f) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de las Comisiones de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esa función.
- g) Llevar un control de asistencia de afiliados a las asambleas y junto con el fiscal, presentará por lo menos semestralmente a la comisión de convivencia y conciliación de la junta y de la asociación comunal de juntas de la localidad los listados de personas incursores en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.
- h) Registrar la afiliación de quienes lo soliciten de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de los presentes estatutos.
- i) Fijar en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no debe ser inferior a una (1) hora semanal.
- j) Las demás que le señale la Asamblea, Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.



CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 41: DEFINICION:

Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

ARTICULO 42: INTEGRACION:

En todos los organismos de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y estos estatutos. Según el artículo 49 de la ley 2166 del 2021.

ARTICULO 43: PERFIL:

Los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad.
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista.
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad.
4. Ser respetado como líder.
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien su comunidad: moral, costumbres, creencias.
6. Ser imparcial y con integridad moral.
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones.
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto.

ARTICULO 44: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN:

Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

2. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente Organismo Comunal.
3. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
4. De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran méritos ejecutivos y trascienden a cosa juzgada.
5. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia.
6. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación.
7. Motivar a las partes a la resolución del conflicto.
8. Levantar el acta de la audiencia de conciliación;
9. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha celebración de la audiencia y el objeto de la misma;
10. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;
11. Formular propuestas de arreglo.
12. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran méritos ejecutivos y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la ley, durante la primera instancia se tendrán quince días (15) como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocara el conocimiento el organismo de Acción Comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad del Gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.



ARTICULO 45: DECLARAR LA DESAFILIACIÓN POR:

- 1.-Fallecimiento del afiliado,
- 2.-Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
- 3.-Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes estatutos.
- 4.-Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o desafiliación, por trasteo de votos o delitos contra el sufragio.

Para la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 50 de la ley 2166 del 2021.

Teniendo el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

Cuando no se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

ARTICULO 46: REUNIONES Y VALIDEZ:

1. Corresponde al coordinador de la comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar reuniones.
2. La comisión de convivencia se reunirá ordinariamente según establezca su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocada por su coordinador y o la mayoría de sus miembros.
3. La convocatoria la realizará la secretaria de la comisión de convivencia y conciliación mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.



4. La comisión de convivencia y conciliación podrá nombrar entre sus miembros un secretario, pero podría asignarse esa función a la secretaria de la junta.
5. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la comisión de convivencia y conciliación que hayan actuado en el proceso.
6. La comisión de convivencia de la junta se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en los artículos 22, 23, 24 de los presentes estatutos.

CAPITULO VII

DE LA CONCILIACIÓN LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTICULO 47: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

ARTICULO 48: REUNIONES Y DECISIONES: El Comité Conciliador se reunirá cuando sea convocado por el Director. Es necesario que a las reuniones asista como mínimo dos Conciliadores y las decisiones se tomanan por mayoría.

ARTICULO 49: DIRECCIÓN Y VACANCIA: En reunión del Comité Conciliador se asignarán los cargos del mismo, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho meses (8) meses. El Director del comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario de la Junta los distintos fallos. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos. En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

PARÁGRAFO: La Junta de Acción Comunal dispondrá de recursos en una cuenta especial con destino al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 50: CLASES DE SANCIÓN: Según las gravedades de la falta y las modalidades del hecho. La Comisión Conciliadora puede imponer las siguientes sanciones:



- a) Llamado de atención en privado
- b) Llamado de atención en Asamblea.
- c) Suspensión de la Afiliación hasta por tres meses, o
- d) Desafiliación hasta por veinticuatro meses.

ARTICULO 51: EFECTOS DE LA SANCIÓN: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los Estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los Órganos de la Junta de los cuales forme parte

La persona sancionada con descalificación podrá solicitar nuevamente y por escrito su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

ARTICULO 52: PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo de la misma Comisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el Libro de Registro de Afiliados. Una Comisión Conciliadora le enviara por escrito un pliego de cargos, en el cual constaran los hechos que se le atribuyen y las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito.
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal, se fijará dentro de los tres a cinco días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d) Si el inculpado solicita pruebas, estas se practicarán dentro de los tres días siguientes.
- e) La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.
- f) La decisión de la comisión conciliadora que se llamara fallo, se tomara por mayoría y se notificara al interesado.

ARTICULO 53: RECURSOS: Contra las decisiones de la Comisión Conciliadora proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo.



El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos de la Comisión Conciliadora.

El recurso de apelación corresponde a la Comisión Conciliadora de la respectiva Asociación. Si no existe Asociación o si esta no ha reformado sus Estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Organismo Público que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante la Comisión Conciliadora de la Junta, la cual tendrá cinco días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la Entidad que deba decidir.

CAPITULO IX

IMPUGNACIONES

ARTICULO 54: COMPETENCIA. Las decisiones de los Órganos y Dignatarios de la Junta podrán demandarse ante la Comisión Conciliadora de la Asociación.

Si no hay Asociación, el Organismo público es el que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

No son impugnables las decisiones de la Comisión Conciliadora, ya que sus decisiones pueden ser recurridas o apeladas.

ARTICULO 55: CAUSALES: Las decisiones de los Órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
- b) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 56: CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Para ser demandante se necesita la calidad de Afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión de demanda. Si es una elección el objeto de la demanda, los demandantes en número deben ser por lo mínimo 10 que tengan la calidad de afiliados.



Dignatarios de una Organización Comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más Dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTICULO 62: EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPITULO X

ARTICULO 63: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** como organización comunal. El número, nombre, las funciones y los coordinadores de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones de trabajo. *Según el artículo 45 de la ley 2166 del 2021.* Abarca un amplio aspecto de la junta, desde el punto de vista de desarrollo y la proyección integral de sus habitantes como territorio de la vereda Murillo, del municipio de Armenia del departamento del Quindío y la región cafetera.

En el caso de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, las comisiones de trabajo serán:

De Desarrollo Comunitario y Empresarial; de Obras y de Protección Ambiental:

El coordinador de cada comisión deberá:

- a) Convocar a reuniones del comité y presidir sus reuniones en las cuales debe estar presente el Presidente y/o Vicepresidente.
- b) Ordenar los gastos o inversiones por menos de 5 SMLMV.
- c) Crear las Comisiones internas de trabajo.
- d) Rendir informe de las gestiones de la Comisión de la Directiva y a la Asamblea.
- e) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión de Trabajo de las que están en ejecución y de las proyectadas.



la Junta Directiva de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** y la Asamblea General.

ARTICULO 65: FUNCIONES DEL COORDINADOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y EMPRESARIAL:

- 1. Desde el punto de vistas de Desarrollo Comunitario el coordinador tendrá las siguientes funciones:**
 - 1.1.** Programar dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios, foros, para que la comunidad reciba capacitación en materia organización de la comunidad, legislación comunal, liderazgo, etc.
 - 1.2.** Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los comités.
 - 1.3.** Será función del coordinador orientar la participación de la junta y de la comunidad en la elaboración del diagnóstico local participativo y la creación plan de desarrollo comunal, actuando con la junta y la comunidad para que los programas y proyectos queden incluidos en el plan de desarrollo municipal y en los respectivos presupuestos.
 - 1.4.** Hacer seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y los presupuestos para que los recursos se ejecuten con contrato o convenios con las organizaciones públicas o privadas, que garanticen el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad, cumpliendo la normatividad actual.
 - 1.5.** Contribuir a la construcción de un futuro comunitario para la vereda, el municipio y la región.
 - 1.6.** Velar permanentemente para que las actuaciones públicas y privadas actúen en correspondencia con la normatividad que le compete a la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**.
 - 1.7.** Organizar a los jóvenes de la comunidad, adulto mayor y población en discapacidad o vulnerable, para promover iniciativas empresariales, científicas, ambientales, culturales, deportivas que garanticen sostenibilidad, sana recreación y esparcimiento para toda la población. Vincular jóvenes de la comunidad, adulto mayor y población en

discapacidad o vulnerable a los procesos de planeación participativa y construcción de futuro colectivo.

- 1.8. Se encargará de atender las necesidades de la población infantil y de mantener un censo actualizado de dicha población infantil y de mantener en censo actualizado de dicha población, para ser incluidos en los programas del estado o convocatorias de empresas privadas, organizaciones no gubernamentales o mixtas.
- 1.9. Igualmente se encargará de los asuntos políticos como:
 - 1.9.1 Comprometer y vigilar todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, sin importar su filiación política, que hayan suscrito el acta de compromiso con el Plan de Desarrollo Comunal de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, para realizar las respectivas gestiones ante el municipio, el departamento o la nación, según su nivel de alcance.
 - 1.9.2 Prohibir el préstamo de salones o espacios comunales para ser usados por campañas o candidatos que **NO** establezcan compromisos escritos con la comunidad debidamente registrados ante notaria, juzgado o registraduría.
 - 1.9.3 Organizar reuniones cada año a la que se invite a los elegidos a cargos de elección popular con el apoyo en votos de la comunidad para que informen por escrito y con copias de actas autenticadas de las sesiones en las que ha participado o de las decisiones tomadas.
 - 1.9.4 Hacer seguimiento y evaluación la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** junto con la comunidad, sobre el cumplimiento de los compromisos escritos, de los elegidos a cargos de elección popular.
 - 1.9.5 Sobre la base de los compromisos escritos y autenticados ante notario, juzgado o registraduría buscar que los miembros de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, interesados accedan a cargos de elección popular.



- 1.10** Estará a cargo del coordinador de la comisión de desarrollo comunitario, los asuntos femeninos, organizar a las mujeres de la comunidad para defender sus derechos y aspiraciones; desarrollar eventos de formación sobre equidad y género, trabajar ante los planes de desarrollo y los presupuestos para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de la mujer en especial de la mujer cabeza de familia, orientar a las mujeres en el ejercicio de su derecho preferente del ultimo inciso del artículo 40 de la constitución en cuanto establece que el estado garantizará la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.
- 1.11** Velar por la salud de la comunidad, en especial adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud, gestionar acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas, que beneficien a la comunidad, velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en salud existentes. Desarrollar veeduría en el marco de la constitución, velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en la salud existentes.
- 1.12** Desarrollar veeduría en el marco de la constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la junta.
- 1.13** Evaluar con otros sectores especializados el impacto con cobertura e inversión pública local en salud; presentar y gestionar propuestas de fortalecimiento en la salud dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
- 2. Desde el punto de vista empresarial, el coordinador tendrá las siguientes funciones:**
- 2.1** Garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto de economía solidaria, a la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** que se conformen desde la iniciativa y el liderazgo de la Comisión Empresaria de las cuales también pueden hacer parte los directivos. artículo 90 de la ley 2166 del 2021.

- 2.2** El coordinador deberá liderar los procesos de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. Artículo 90 ley 2166 del 2021. De las empresas y/o proyectos productivos rentables que en el comité presenten como iniciativa comunal, una vez aprobada por la dirección y autorizada por la asamblea general.
- 2.3** El coordinador estará en función de propender por la creación de Empresas de Economía Solidaria y el desarrollo comunitario ejerciendo las siguientes atribuciones:
- 2.3.1** Presentar junto con los coordinadores de trabajo y la directiva plan estratégico, que contenga un plan trimestral de trabajo y un cronograma de actividades en el giro del negocio comunal, para el logro de los objetivos misionales de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** en el plan de desarrollo comunal.
- 2.3.2** Designar junto con la Directiva, al Gerente, Auditor, y demás empleados de la Empresa a quienes les fijara sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente y representante legal de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente y representante legal de la empresa comunal conformada.
- 2.3.3** Determinar junto con la directiva, el porcentaje de utilidades que le entregaran a la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, para el sostenimiento y cumplimiento de sus objetivos y la que se destinara para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico, con cifras positivas que no perjudiquen los rendimientos financieros, ni vulneren la generación de utilidades, sostenibilidad y proyección.
- 2.3.4** El coordinador, tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva y la asamblea general de afiliados los informes de resultados o desempeño especialmente el informe financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y



Comunitario del organismo comunal. Según lo establecido en el artículo 88 de la ley 2166 del 2021.

ARTICULO 66: REPRESENTACIÓN LEGAL Y SISTEMA CONTABLE DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

CAPITULO XI

DEL LA FISCALIA

ARTICULO 67: REQUISITOS Y FUNCIONES DEL FISCAL:

Tendrá el mismo periodo de las directivas:

- a) Para ser Fiscal se deben llenar los mismos requisitos que para ser Presidente.
- b) No podrá ser designado Fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente. El Fiscal tendrá el mismo periodo de la Directiva y será elegido al mismo tiempo que esta, pero en forma separada.
- c) Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios. Parágrafo 3 del artículo 34 ley 2166 del 2021.
- d) Corresponde Al fiscal velar porque la Junta y cada uno de los afiliados y dignatarios, cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, ordenes de ingreso y egreso para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
- f) Velar por el cuidado de los recursos, dineros y bienes de la junta, así como su correcta utilización.
- g) Refrendar los balances que anualmente debe presentar a la Asamblea el presidente y el Tesorero.
- h) En las reuniones de Directiva tendrá voz, pero no voto.
- i) Denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación y/o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades

que observen el manejo patrimonial de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**.

- j) Rendir informes cuando sea solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes y como mínimo presentar informes a la directiva y a la asamblea cada que se haga una reunión ordinaria, sobre el recaudo cuidado, manejo de la inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta.
- k) Hacer empalme con el fiscal elegido para remplazarlo, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expedición del reconocimiento por la unidad de participación ciudadana, secretaria de desarrollo social de la alcaldía o la autoridad competente.
- l) Las demás que le sean asignadas por la asamblea.

CAPITULO XII

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 68: FUNCIONES:

Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- a) Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas ante la asociación de juntas de acción comunal.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forme parte con voz y voto.
- c) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e) Orientar a la Junta y a la Comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- f) Suscribir delegados suplentes, las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios. **Parágrafo 3. Artículo 34 del 2166 del 2021.**

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido delegado a la Asociación se deben certificar por lo menos 60 horas de capacitación Comunal y estar afiliado a la **JAC DE LA VEREDA MURILLO** por un periodo mayor a seis (6) meses.



PARÁGRAFO 2: En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 Y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres. Artículo 34 ley 2166 del 2021.

ARTICULO 69: DE LOS LIBROS

Este organismo de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes libros según lo establecido en el artículo 65 de la ley 2166 del 2021.

a) De tesorería:

- 1. Libro de Tesorería:** En este libro se registrará el dinero que posee la junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, ingreso, egresos y saldo.
- 2. De inventarios:** Deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización, debe ser custodiado, administrado, verificado y actualizado por el tesorero(a). Deberá contener por lo menos las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular, inservible). Su depuración se hará con la autorización de la directiva, mediante acta de destinación final. Para los elementos que no hagan parte de los recursos otorgados por el estado o tomados en comodato o convenios, se deberá contar con la autorización de los órganos de vigilancia y control del estado o de las condiciones definidas en el documento legal establecido con la organización privada o pública y la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, para poder realizar su depuración.

PARAGRAFO 1: La **JAC DE LA VEREDA MURILLO**, en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad vigentes aceptadas en Colombia, no obstante, la Junta podrá pedir asesoría y capacitación para su implementación al órgano de vigilancia y control, así como el servicio de software contable al ministerio del interior.

b) De la Secretaría:

Los libros deben ser custodiado, diligenciado, administrado y actualizado por el secretario(a) de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**. Y depurado con la coordinación del comité de convivencia y conciliación, de acuerdo al debido proceso o a lo definido en los presentes estatutos.

1. De actas de la asamblea: Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas. Es responsabilidad del secretario(a) de la junta la tenencia, el manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de asamblea, libros de reunión de directivos y dignatarios. A cada reunión de asamblea deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a. Numero de acta.
- b. Lugar y fecha de reunión. (día, mes y año).
- c. Identificación de la persona o personas que convocan.
- d. Número de asistentes y número de miembros que componen la asamblea, junta directiva o comisión de trabajo según el caso.
- e. El quorum.
- f. Nombre del presidente y el secretario de la reunión.
- g. Orden del día.
- h. Desarrollo del orden del día, decisiones adoptadas, participación de los afiliados y compromisos asumidos.
- i. Firma del presidente y la secretaria de la reunión.
- j. También se anotarán las planchas y listas inscritas para cada elección.

2. Libro de actas de reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios: En este libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen. A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a. Numero de acta.
- b. Lugar y fecha de reunión. (día, mes y año).
- c. Identificación de la persona o personas que convocan.
- d. Número de asistentes y número de miembros que componen la asamblea, junta directiva o comisión de trabajo según el caso.
- e. El quorum.
- f. Nombre del presidente y el secretario de la reunión.
- g. Orden del día.
- h. Desarrollo del orden del día, decisiones adoptadas, participación de los afiliados y compromisos asumidos.
- i. Firma del presidente y la secretaria de la reunión.
- j. El libro debe ser custodiado, administrado y actualizado por el o la secretario(a) de la **JAC DE LA VEREDA MURILLO**.



Parágrafo 1: JAC DE LA VEREDA MURILLO, deberá llevar en forma física y en digital mediante procesador de texto. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben de tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico.

3. **De registro de afiliados:** Contiene la fecha de afiliación, los nombres, identificación y dirección, teléfono, correo electrónico de los afiliados, profesión u ocupación, inscripción a una comisión de trabajo y firma, así como una columna de observaciones con las novedades que registran en lápiz, con lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.
4. **De actas de comisión de convivencia y conciliación** que contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada. Debe ser custodiado, administrado y actualizado por el coordinador de la comisión de convivencia y conciliación, con la información oportuna y coordinación permanente de las decisiones con la secretaria, en virtud de mantener actualizado el libro de afiliados.

El registro de los Libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta, la Unidad de Participación Ciudadana, la Secretaria de Desarrollo Social. Para efectos del registro bastara que se presenten por el Dignatario a cuyo cargo está el Libro. Cada libro debe estar sellado por el ente de control.

ARTICULO 70: REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los Libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravió o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1º. En el caso del literal a), bastara con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

PARÁGRAFO 2º. Para el literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denunció penal respectivo.



PARÁGRAFO 3º. Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

CAPITULO XIII

PERIODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTICULO 71: PERIODO DE LOS DIGNATARIOS:

El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso, pero se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas, según artículo 36 de la ley 2166 del 2021.

- a) **Junta de Acción Comunal y Junta de Vivienda Comunitaria**, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año.
- b) **Asociaciones de Juntas de Acción comunal**, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) **Federaciones de Acción Comunal**, el último domingo del mes de septiembre y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) **Confederación Nacional de Acción Comunal**, el último domingo del mes de noviembre y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia,



con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un **plazo máximo de dos (2) meses**.

ARTICULO 72: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS:

La elección de dignatarios de este organismo de acción comunal será hecha directamente por sus afiliados y conforme a los procedimientos que los estatutos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que la junta de Acción Comunal decida hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados. según lo establecido en el **artículo 34 de la ley 2166 del 2021**

Igualmente, la asignación de cargos será por cociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria; Fiscal, Comisión de Convivencia y conciliadores; delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 Y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres, igualmente para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes. **artículo 34 de la ley 2166 del 2021**

La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo **quince (15) días calendario** antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios

PARÁGRAFO 2. Junto con el secretario de la Junta de Acción Comunal darán cierre al libro de afiliados 8 días antes de las elecciones, de lo cual



deberán levantar un acta indicando el nombre del último afiliado registrado en el libro.

ARTICULO 73: TRIBUNAL DE GARANTIAS Y SUS FUNCIONES

- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.
- b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
- c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones.
- d) Acoger todas las reclamaciones y quejas que le sean presentadas por escrito por parte de los afiliados y hacerlas llegar a la oficina de desarrollo social y el comité de convivencia y conciliación del grado inmediatamente superior.
- e) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
- f) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

ARTÍCULO 74: REQUISITOS MÍNIMOS PARA PRESENTACIÓN DE PLANCHAS

La plancha debe contener por lo menos:

- a) La plancha de los candidatos (cargo al que aspira, nombre, dirección, teléfono y firma de aceptación del cargo)
- b) Sin dicha firma de aceptación no será válido el bloque por el cual está aspirando el candidato en el momento de la presentación ante el órgano designado.
- c) Las planchas deben estar diligenciadas en su totalidad por los aspirantes, de lo contrario cada bloque incompleto o sin firma será



- anulado por el órgano de designo la asamblea, o en su defecto por el órgano de control y vigilancia.
- d) Harán parte de las planchas como aspirantes quienes tengan la calidad de afiliados, residan en territorio o que compartan el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente, cumpliendo lo definido en el Artículo 8. del presente estatuto
 - e) El nombre y la firma de quienes la presentan con fecha de radicado.

PARÁGRAFO 1: En todo caso la asignación de cargos se hará por el sistema del cociente electoral.

PARÁGRAFO 3: La asignación de cargos será por cociente y por lo menos en cinco bloques separados a saber: Directivos, Delegados, Secretarias Ejecutivas o Comisiones de Trabajo, Fiscal y Conciliadores.

El cociente solo se obtiene de sumar los votos emitidos por las planchas incluidos los votos en blanco y dividiendo ese resultado por el número de cargos a proveer (4) cuatro: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, si solo son tres (3) y así sucesivamente.

El cociente será el número entero que resulte de la división.

Para saber el Número de cargos que corresponde a cada plancha se procederá así:

- a) En primer término, se toman los votos de la plancha mayoritaria y se divide por el cociente, el resultado es el número de cargos que le corresponden, si obtiene un (1) cargo le corresponde la Presidencia, si obtiene dos (2) le corresponde la Presidencia y Vicepresidencia y así sucesivamente.
- b) Se toma la segunda plancha mayoritaria y se efectúa la misma operación; El número de enteros que resulte de la división es el número de cargos que le corresponde.

El número de cargos que le corresponde a la segunda plancha mayoritaria se toman aparte de los que deja libre la plancha mayoritaria y se les adjudican a los candidatos que figuren en ese renglón, si hay más de dos (2) planchas se siguen las reglas de los literales anteriores.



- c) Si con los números enteros no se adjudican todos los cargos a proveer, los restantes corresponderán a las planchas conforme a los residuos de las divisiones, de mayor a menor.

ARTICULO 75: ÓRGANOS NOMINADORES: Los dignatarios de la Junta serán nominados por el sistema de planchas y se elegirán de la siguiente manera:

- a) Con papeleta, en urnas, en votación secreta y con un tiempo de votación de por lo menos seis horas. Se elegirán los siguientes cargos en urnas separadas a cada uno de los cuales se aplicará el cociente de los respectivos votos.

1. Directivos
2. Físcal
3. Conciliadores
4. Delegados a la Asociación
5. Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 76: REQUISITOS MÍNIMOS PARA PRESENTACIÓN DE PLANCHAS

Las planchas deben contener por lo menos:

- a) La plancha de los candidatos (nombre, plancha antecedida de cargos).
- b) La firma e identificación de cada candidato, sin dicha firma no será validad su presentación ante el órgano designado.
- c) El nombre y la firma de quienes la presentan con fecha de radicado.

PARÁGRAFO 1: En todo caso la asignación de cargos se hará por el sistema del cociente electoral.

ARTICULO 77: LIMITACIONES A LAS CANDIDATURAS: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha, ya que la misma dará nulidad a la misma, y solo será válida aquella que lleve su firma.

Si figura en más de una plancha y lleva su firma se anulará la candidatura del afiliado que así actúe.

PARÁGRAFO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES. Las contempladas en el Parágrafo 3 del artículo 38 de la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021.



ARTICULO 78: REEMPLAZO DE CANDIDATOS. Si se declara nula la candidatura de un afiliado por su retiro o porque figurar en más de una plancha con su firma se procederá así:

- a) Si el cargo lleva suplente, este pasara a ser titular;
- b) Si el cargo no tiene suplente, quedara en blanco.
- c) Los candidatos y presentadores de las planchas designaran al afiliado que remplace en el cargo al anulado.

Las planchas deberán ser presentadas de la siguiente manera:

a) Bloque de Directiva:

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario

b) Bloque de Fiscalía:

Fiscal

c) Bloque Comisión Conciliadora

(tres (3) Conciliadores

d) **Bloque de Delegados** a la Asociación de Segundo Nivel (el numero según Estatutos de la Asociación).

e) **Bloque de Coordinadores** de Comisiones.

ARTICULO 79: NUMERACIÓN DE LAS PLANCHAS: Según el orden de presentación las planchas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

ARTICULO 80: LAS VOTACIONES: Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada bloque.

Cuando el sistema de elección es con urnas y con votación secreta, las urnas se abren por un periodo determinado, al cabo de las cuales es válida la elección si contabilizados los votos depositados está es igual o superior al 30 % del número de sus afiliados existentes en el libro.

Cuando la dominación es por listas, cada lista obtiene cargos de conformidad con el cociente. Dentro de los elegidos se asignan los cargos.



CAPITULO XIV

REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTICULO 81: PATRIMONIO: El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.

PARÁGRAFO 1: El patrimonio de este organismo de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente de conformidad con estos estatutos.

ARTICULO 82: Se deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios que brinda este organismo comunal, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

ARTICULO 83: De conformidad con la ley, los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresaran a su patrimonio y el importe de los mismos se maneja contablemente en rubro especial. Acorde con lo establecido en el artículo 60 de la ley 2166 del 2021.

ARTICULO 84: Los recursos de la junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los Estatutos y la Asamblea general.

ARTICULO 85: También se podrá celebrar contratos entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y este organismo de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO: De conformidad con la ley, cuando la Junta proyecta construir obras como acueductos, alcantarillados, o redes de electrificación para conectarse a los servicios públicos deberán suscribir

50

Correo: jac.veredamurillo@gmail.com



un convenio de integración de servicios con la entidad administradora de los mismos.

ARTICULO 86: A los bienes, beneficios y servicios públicos administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 87: LA JAC DE LA VEREDA MURILLO, podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada a través de contratos o convenios solidarios, hasta por un valor de la menor cuantía de dicha entidad pública de conformidad, Según el Artículo 63 ley 2166 del 2021. Conforme al artículo 141 de la ley 136 de 1994 y la ley 1551 del 2012. "La administración Municipal podrá Celebrar convenios solidarios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios según lo estipulado"

ARTICULO 88: PRESUPUESTO: La Junta llevara una contabilidad. Igualmente elaborara presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formara parte el presupuesto de las Empresas de Economía Social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas Empresas.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 89: La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta, la entidad Gubernamental competente nombrara un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 90: La disolución decretada por la misma Organización requiere para su validez la aprobación de la entidad Gubernamental competente.



En el mismo acto en que la Organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 91: Con cargo al patrimonio del Organismo, el Liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 92: Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: En primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasara al Organismo Comunal que se establezca en los Estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al Organismo Gubernamental de Desarrollo Comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en **Asamblea** realizada el día 15 del mes de septiembre del año 2022.

Firmado: _____ Firmado: _____
Carlos Fernando Carmona Patiño **Luis Ricardo Rojas Arana**
Presidente **Secretario**
Recibido Funcionario Secretaria de Desarrollo Social (Unidad de Participación Ciudadana) Alcaldía de Armenia:

Danielo Andres Ramirez, Cedula 9.735

Fecha, 19 / Dic / 2022, Armenia, Quindío

